



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N°01 (V. Y U.) DE 2011, TÍTULO I TRAMO 2, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. y U.) DEL 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA MARÍA ISABEL MANZANARES BELLO, DE LA COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

156

PUERTO MONTT,

24 MAR. 2021

VISTOS:

1. El D.S. N°01 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Circular N° 001, de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021;
3. La Resolución Exenta N° 068 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
4. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, contenidas en Resolución Exenta N° 11523 (V. y U.) del 26.09.2017, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 93 (V. y U.) de 2016, entre otras;
5. La Circular N°10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director regional del SERVIU Los Lagos, en su Oficio Ordinario N°2309, de fecha 12.11.2020, en orden a otorgar una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Título I, Tramo 2, modalidad Construcción en Sitio Propio, complementado por medio de correo electrónico de fecha 21.03.2021;
7. La Resolución N°07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 04 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;





CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N°2309, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos una asignación directa de un subsidio regulado por el D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, Título I, Tramo 2, en favor de una beneficiaria de la comuna de Ancud, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Registro de Atención de Casos Sociales del SERVIU región de Los Lagos; Informe Socio Habitacional de fecha noviembre de 2020, elaborado por el SERVIU región de Los Lagos; Oficio Ordinario N° 1241 de fecha 06.10.2020, de esta Secretaría Regional Ministerial; Ficha de Visita a Terreno de fecha 03.09.2019, de la Analista Habitacional del Departamento de Planes y Programas de esta SEREMI; antecedentes médicos; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; entre otros documentos acompañados al expediente, es dable concluir lo siguiente:
 - 2.1. Que la requirente es adulto mayor, de estado civil casada, y conforma un grupo familiar compuesto por ella y su cónyuge, dado que sus hijos son todos mayores de edad y viven en sus propios hogares;
 - 2.2. Que, en cuanto a su situación socio habitacional, la referida fue beneficiada con un Subsidio Rural Título I durante el año 1996, gracias al cual pudieron construir una vivienda, la que, en la actualidad, se encuentra afectada en su estructura, fundaciones, pisos y paredes por termitas y otros insectos xilófagos, de acuerdo a lo expuesto en certificado extendido por Servicios Médicos Veterinarios y Medio Ambientales, lo cual es corroborado con posterioridad por parte de la Analista Habitacional del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, quien, en su Ficha de Visita a Terreno, sugiere declarar la vivienda inhabitable por parte de la Dirección de Obras Municipales, agregando que existe un *"evidente deterioro de las fundaciones, presenta termitas en revestimiento de piso y poyos de madera están podridos por la presencia de humedad en el subsuelo, asimismo el envigado presenta deterioro por la humedad, y por no contar con una protección frente al clima (...)"*;
 - 2.3. Que, respecto de los antecedentes de salud, en primer lugar, en cuanto al cónyuge de la requirente, de acuerdo con el Informe Socio Habitacional del SERVIU región de Los Lagos, presenta problemas de salud relacionados con hipertensión, diabetes y problemas de circulación sanguínea que le provocan várices internas. Por su parte, respecto de la requirente, según lo expuesto en el Oficio Ordinario N° 1241, de fecha 06.10.2020, de esta Secretaría Regional Ministerial, socialmente se constata la discapacidad de la requirente mediante Certificado Médico que acredita el diagnóstico de artritis reumatoide severa y osteoporosis, "con incapacidad de ejercer una actividad laboral", patologías de carácter crónico y degenerativo; permaneciendo la solicitante, **tal como se constató en terreno, con movilidad reducida y alta dependencia.** En consideración a lo anterior, resulta atendible la dificultad de la referida para realizar el trámite de obtención de la correspondiente Credencial de Discapacidad, sobre todo por residir en zona rural y no contar con movilización propia ni asequible, y, además, por ser parte del grupo de riesgo



de contagio del virus Covid – 19, en el contexto de la contingencia sanitaria que atraviesa nuestro país;

- 2.4. Que, al respecto, la Analista Habitacional del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, señala en su Ficha de Visita a Terreno, que se constata presencialmente que la *"vivienda presenta dificultades para ser habitada por la Sra. María Isabel, ya que cuenta con problema de salud que le dificulta subir las escaleras, y requiere que su esposo la suba al dormitorio en brazos, la alta humedad y frío perjudican aún más su salud. Requiere rampa de acceso y barandas de apoyo para circular en la vivienda".* Por tanto, se evidencia que, en las condiciones actuales de la vivienda, la requirente se encuentra expuesta constantemente a un riesgo de caída o accidente doméstico;
- 2.5. Que, el único ingreso que percibe el grupo familiar corresponde a la Pensión de Invalidez de la requirente, sumado a ciertos trabajos ocasionales de su cónyuge, los cuales se han visto drásticamente disminuidos por cuanto debe asumir los cuidados que requiere la señora María Isabel. Los ingresos de la familia no son suficientes para cubrir sus necesidades básicas y, de acuerdo con lo expuesto por la profesional asistente social de esta Secretaría Regional Ministerial, *"se manifiesta una evidente necesidad de ayuda habitacional, ya que, sin el apoyo estatal, este grupo familiar no es capaz de ampliar/mejorar las condiciones actuales de su vivienda y adecuar los espacios a la condición de salud de la solicitante"*;

3. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emiten el informe, la requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éste y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados. A mayor abundamiento, se debe atender a que, de acuerdo con lo informado por el SERVIU región de Los Lagos, existen cuatro causales de emergencia habitacional, a saber, (i) demolición decretada; (ii) riesgo físico – psíquico – moral, por cuanto se encuentra expuesta a diario a riesgo de caída y a contraer enfermedades; (iii) estructura débil y/o en mal estado, dado el deterioro de las zonas del piso y la inestabilidad del suelo; y (iv) presencia de termitas; y, en síntesis, se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa del programa D.S N° 01 (V. y U.) de 2011, Título I, Tramo 2;

4. Que a través de Oficio Ordinario N° 2309, de fecha 12.11.2020, del Director del SERVIU región de Los Lagos, el Servicio solicita se exima a la requirente de determinado requisito y/o condición exigido por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, y que se refiere a los artículos: **(i) artículo N° 08 letra a)**, en cuanto a la exigencia de contar con instrumento para mantener el ahorro; **(ii) artículo N° 16 letra c)**, que dispone lo siguiente: *"Artículo 16. Requisitos y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: c) Cumplir con el ahorro mínimo exigido para postular al Título y tramo de precio de vivienda que corresponda, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento";* **(iii) artículo N° 16 letra k)**, en cuanto a la exigencia de presentar Declaración Jurada de Núcleo; **(iv) artículo N° 16 letra l)**, toda vez que no se presenta Declaración Jurada de Postulación; **(v) artículo N° 16 letra m)**, por cuando la requirente no declara el monto total de ingresos del núcleo familiar incorporado a su declaración de núcleo; **(vi) artículo N° 16**



letra o), toda vez que no se presenta Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y Certificado de Factibilidad de Dación de Servicios emitido por las entidades correspondientes; **(vii) artículo N° 17 letra a)**, que se refiere a los impedimentos para postular, específicamente respecto de aquellas personas que a la fecha de postular sean propietarias o asignatarias de una vivienda o de una infraestructura sanitaria; **(viii) artículo N° 17 letra e)**, relativo al impedimento que afecta a quienes hubieren obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales una infraestructura sanitaria, o un subsidio habitacional o una subvención municipal; **(ix) artículo N° 18 letra a)**, en cuanto a la excepción de procedencia del impedimento del artículo N° 17 letra e), a mayor abundamiento, cuando la vivienda hubiere resultado totalmente destruida, o hubiere quedado inhabitable, por causales que no sean imputables a la beneficiaria, debidamente certificadas por la Dirección de Obras Municipales respectiva, lo anterior, toda vez que la requirente no cuenta con el certificado de la DOM, sin embargo se constata presencialmente dicha condición, según lo especificado en el N° 2.2;

5. Que, de acuerdo a lo solicitado por el Director regional del SERVIU región de Los Lagos, en su correo electrónico de fecha 21.03.2021, es procedente la eximición de lo dispuesto en el **(i) artículo N° 16 letra d)**, en cuanto la requirente no acredita financiamiento complementario al subsidio, de acuerdo al tramo de precio de vivienda que corresponda; y **(ii) artículo N° 16 letra h)**, dado que exige acreditar la disponibilidad del terreno mediante la presentación de copia simple de la escritura de compraventa con constancia de su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces o de copia simple de la inscripción de dominio del sitio, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de postulación;

6. Que, por último, se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 10.03.2021, de la Analista Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en que autoriza presupuesto para subsidio especificado en el resuelvo N°01 de la presente resolución exenta;

7. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N°13 inciso final del D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: "*De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...)";*

8. Que, lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, específicamente en el numeral 02, que dispone: "2. Delegase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también





SEREMI, las facultades del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios de uno o mas de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67.”;

9. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

10. Que, atendido a lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE** Asignación Directa de Subsidio, Alternativa Individual del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Título I Tramo 2, modalidad **Construcción en Sitio Propio**, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, a la siguiente beneficiaria:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO BENEFICIO	PROVINCIA/COMUNA
MARÍA ISABEL	MANZANARES	BELLO		700	CHILOÉ/ANCUD

2. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar y velar por el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, así como también respecto a los impedimentos, todos estos establecidos en el del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011.
3. **EXIMASE** a la beneficiada de los siguientes requisitos y/o condiciones: **(i) artículo N° 08 letra a)**, por no contar con instrumento para mantener el ahorro; **(ii) artículo N° 16 letra c)**, dado que no cumple con el ahorro mínimo exigido; **(iii) artículo N° 16 letra k)**, en cuanto a la exigencia de presentar Declaración Jurada de Núcleo; **(iv) artículo N° 16 letra l)** pues no presenta Declaración Jurada de Postulación; **(v) artículo N° 16 letra m)**, dado que no declara



monto total de ingresos del núcleo familiar; **(vi) artículo N° 16 letra o)** toda vez que no presenta Certificado de Informaciones previas y de Factibilidad de dación de Servicios; **(vii) artículo N° 17 letra a)**, por ser propietaria de una vivienda; **(viii) artículo N° 17 letra e)** dado que obtuvo un subsidio habitacional; **(ix) artículo N° 18 letra a)**, por no presentar certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales; **(x) artículo N° 16 letra d)**, toda vez que no acredita financiamiento complementario; y, por último, **(xi) artículo N° 16 letra h)** por no presentar copia de escritura de compraventa con certificado de vigencia en los términos establecidos en dicho articulado.

4. **EMITASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, el que, conforme al art. N° 28 del D.S N° 01 (V. y U.) de 2011, tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.
5. Déjese constancia que el subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata. El monto a imputar será según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2021.
6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. N° 01 (V. y U.) de 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE




JORGE ANDRÉS GUEVARA STEPHENS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento


INGRID RADDATZ ROCHA
MINISTRO DE FE (S)



JGS/COA/HB/ihc

DISTRIBUCIÓN:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

